

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla D.E.I.P., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020).

Magistrado Sustanciador: Alfredo De Jesús Castilla Torres.

El señor Adolfo Mario De La Espriella De La Espriella, quien dice actuar en condición de Representante Legal de la Sociedad Metalmaquinas S.A.S., presenta acción de tutela, contra el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Barranquilla, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al Debido Proceso, presuntamente vulnerado por el Juzgado Accionado.

Efectuado el correspondiente reparto, el conocimiento de la presente acción correspondió a ésta Sala de Decisión y verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso proceder a admitir la presente acción de tutela.

Adviértase que en los anexos allegados con el memorial de acción no aparece el Certificado de existencia y de Representación a nombre de la cual se formula la presente acción, ni la dirección de correo electrónico de los señores Tulio y Zaira Nucci Cortes, ni de la SOCIEDAD METALMAQUINAS S.A.S.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por el señor JAIME ANTONIO CASTELLÓN MACÍAS, quien dice actuar en condición de Representante Legal de la SOCIEDAD METALMAQUINAS S.A.S., contra el JUZGADO 13º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Infórmese de esta decisión al Juzgado Accionado para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenase al titular del Juzgado accionado, para que rinda informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el Accionante, dentro del proceso Ejecutivo iniciado por los señores Tulio y Zaira Nucci Cortes, contra SOCIEDAD METALMAQUINAS S.A.S., Remitiendo, si es posible ejemplares de las actuaciones correspondientes.

3º) Requierase al accionante a que suministre a través del correo electrónico el Certificado de Representación que acredita la condición en la que actúa, y los correos electrónicos de los señores Tulio y Zaira Nucci Cortes, y la SOCIEDAD METALMAQUINAS S.A.S.,.

4.) Vincúlese a los señores Tulio y Zaira Nucci Cortes, a la SOCIEDAD METALMAQUINAS S.A.S., para que se haga parte de la presente acción de tutela y rindan un informe de los hechos planteados por el accionante.

Todas las respuestas e informes deben ser remitidas al correo Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Pueden consultar la actuaciones de la tutela en el siguiente link <http://190.24.134.82/consultaprocesosTYBA/>

Notifíquese por el medio más idóneo posible.

(Original Firmado)
ALFREDO DE JESÚS CASTILLA TORRES.